



ADOLFO ELIM LUVIANO HEREDIA, Director General de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 26 y 36 fracciones I, IX, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5 fracciones I, III y VI; 8 fracción I, 35, 39, 50 y 74 Ter. fracciones I y IV de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 1, 3, 7 fracciones I a VIII, X, XIV y penúltimo párrafo, 9, 39, 40 y 41 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; 1, 3, 5, 14 y 20 del Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal; 58, 85 y 90 del Reglamento de Tránsito en Carreteras y Puentes de Jurisdicción Federal; 10 fracciones V y XXIV y 22 fracciones II, III, IV, VIII, X, XI, XIII y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; así como también, con fundamento en la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, o la que la sustituya; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 36, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal faculta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para fijar las normas técnicas de funcionamiento y operación de los servicios públicos de comunicaciones y transportes;

Que la fracción VI, del artículo 50. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, faculta a la Secretaría a expedir las normas oficiales mexicanas de vehículos de autotransporte y sus servicios auxiliares;

Que el artículo 39 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal establece que los vehículos destinados al servicio de autotransporte federal y privado de pasajeros, turismo y carga deberán cumplir con las condiciones de peso, dimensiones, capacidad y otras especificaciones, así como con los límites de velocidad en los términos que establezcan los reglamentos respectivos;

Que en fecha 26 de diciembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal la cual entró en vigor 60 días posteriores a su publicación;

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017, en sus numerales 6.1.2.1.1 y 6.2.1.4.2 establece que las configuraciones de tractocamión doblemente articulado previa Autorización expresa emitida por la Secretaría, únicamente podrán circular en caminos Tipo "ET" y "A";

Que, además, el transitorio tercero de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017, establece que los permisionarios tendrán un plazo de 90 días naturales para obtener la Autorización expresa para operar con las configuraciones de tractocamión doblemente articulado;



Que resulta necesario informar el procedimiento del trámite, que los permisionarios de autotransporte federal y transporte privado deberán observar, a efecto de obtener la Autorización expresa a que se ha hecho referencia;

Que con el fin de que los permisionarios puedan cumplir con lo que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO

Por el que se les informa a todos los permisionarios de autotransporte federal de carga y de transporte privado de carga el procedimiento de trámite que deben observar, para que de conformidad con lo que establecen los numerales 6.1.2.1.1 y 6.2.1.4.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017 Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, concluyan el trámite ante esta Secretaría para obtener la Autorización expresa para circular en los caminos y puentes de jurisdicción federal con configuraciones de tractocamión doblemente articulado.

Primero. Para tramitar la Autorización expresa para circular en los caminos y puentes de jurisdicción federal con configuraciones de tractocamión doblemente articulado, deberán acudir a los siguientes Departamentos: Departamento de Autotransporte Federal Guadalajara, del Centro SCT Jalisco, ubicado en Av. Lázaro Cárdenas 4040, Edificio "A" Colonia Chapalita, C.P. 45080, Zapopan, Jalisco; Departamento de Autotransporte Federal Monterrey, del Centro SCT Nuevo León, ubicado en Av. Benito Juárez y Corregidora, Piso 3, Palacio Federal, C.P. 67102, Guadalupe, Nuevo León; Departamento de Autotransporte Federal Villahermosa, del Centro SCT Tabasco, ubicado en Privada del Caminero 17, Colonia Primero de Mayo, C.P. 86190, Villahermosa, Tabasco; o al Centro Metropolitano de la Dirección General de Autotransporte Federal, ubicado en Calzada de Las Bombas 411, Colonia Los Girasoles, Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04920, en un horario de 9:00 a 14:00 hrs. de lunes a viernes, donde se procederá a la recepción y revisión de documentos y, una vez que se haya cumplido con la totalidad de los requisitos, el Director General del Centro SCT que corresponda o en su caso el Director del Centro Metropolitano del Autotransporte, determinará su procedencia y emitirá dicha Autorización.

Segundo. Las configuraciones vehiculares doblemente articuladas y los vehículos que las conforman: tractocamión, semirremolques y remolques, deberán cumplir bajo protesta de decir verdad, con las especificaciones técnicas, disposiciones de seguridad y de control que se establecen en la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, tales como:



Tratándose de Tractocamión deberán cumplir con lo siguiente:

1. Contar con dictamen de condiciones físico-mecánicas vigente;
2. Contar con certificado de baja emisión de contaminantes vigente;
3. Motor Electrónico HP mínimo;
4. Torque mínimo (lb-pie);
5. Capacidad mínima de los ejes de tracción (lb);
6. Freno auxiliar de motor o retardador o freno libre de fricción;
7. Sistema Antibloqueo para frenos (ABS);
8. Suspensión de aire (excepto eje direccional-delantero);
9. Cámara de frenado de doble acción (estacionamiento y servicio), excepto en el eje direccional;
10. Dispositivo regulador de la velocidad (vehículo gobernado en su velocidad a través de la computadora del motor hasta una velocidad máxima de 80 km/hr.);
11. Espejos auxiliares en la parte delantera, ubicados en las salpicaderas (guarda fangos) y/o cubierta del motor, dependiendo del diseño de la carrocería o un elemento que permita la reducción de puntos ciegos;
12. Equipo de Sistema de Posicionamiento Global (GPS) y
13. Sistema de ajuste automático de frenos.

Además, deberán presentar los siguientes documentos:

1. Póliza de seguro vigente de responsabilidad civil obligatorio por daños a terceros, por un monto equivalente a 19,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA) y comprobante de pago;
2. Constancia documental de la instalación del equipo de Sistema de Posicionamiento Global (GPS);
3. Tarjeta de circulación que acredite que cumple con la NOM-012-SCT-2-2017 o documento expedido por el fabricante en el que se especifique que cumple con: Motor Electrónico HP mínimo, Torque mínimo (lb-pie), capacidad mínima de los ejes de tracción, Freno auxiliar de motor o retardador o freno libre de fricción, Suspensión de aire, Dispositivo regulador de la velocidad (vehículo gobernado en su velocidad a través de la computadora del motor hasta una velocidad máxima de 80 km/hr.), Sistema Antibloqueo para frenos (ABS);
4. Dictamen de condiciones físico-mecánicas vigente;
5. Certificado de baja emisión de contaminantes vigente;
6. En caso del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos, Póliza de seguro de daños al medio ambiente, por un monto mínimo de \$900,000.00 por vehículo y comprobante de pago, únicamente.

Tratándose de Semirremolque y Remolque deberán cumplir con lo siguiente:

1. Dictamen de condiciones físico-mecánicas vigente;



2. Sistema Antibloqueo para frenos (ABS);
3. Suspensión de aire;
4. Cámara de frenado de doble acción (estacionamiento y servicio);
5. Cintas retrorreflejantes de conformidad con la NOM-035-SCT-2-2010 y NOM-068-SCT-2-2014 vigentes;
6. Sistema de ajuste automático de frenos y
7. Cumplimiento de la NOM-035- SCT-2010, cuando aplique (año modelo 2010 en adelante).

Además, deberán presentar los siguientes documentos:

1. Documento mediante el cual especifique que cumple con la NOM-035-SCT-2010, cuando aplique (año modelo 2010 en adelante);
2. Tarjeta de circulación que acredite que cumple con la NOM-012-SCT-2-2017 o documento expedido por el fabricante en el que se especifique que cumple con: Sistema Antibloqueo para frenos (ABS), Suspensión de aire y Dictamen de condiciones fisicomecánicas vigente.

Tercero. Para obtener la Autorización expresa para operar con las configuraciones de tractocamión doblemente articulado, el permisionario deberá formular su solicitud de acuerdo con el formato que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes establezca.

Cuarto. El formato de solicitud, debidamente requisitado, deberá presentarse de forma presencial en los Departamentos de Autotransporte Federal o en el Centro Metropolitano del Autotransporte, tal y como ha quedado señalado en el artículo primero del presente Aviso.

Quinto. Se hace del conocimiento de los permisionarios que, para presentar la solicitud de la Autorización expresa, deberán ingresar al Portal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para tener acceso a los formatos denominados **AE1**, **AE2** Tractocamión **y AE3** Semirremolque o Remolque referentes a la solicitud para trámite de autorización e identificación vehicular, y seleccionar el tipo de vehículo que corresponda: Tractocamión, Remolque o Semirremolque.

Sexto. La Autorización expresa, se emitirá sin costo para cada uno de los vehículos que forman la configuración: Tractocamión, Semirremolques y/o Remolques, según corresponda.

Séptimo. A los vehículos que formen parte de la configuración de tractocamión doblemente articulado, se les colocarán dos calcomanías de 0.46 m x 0.285 m en color verde, con la inscripción **"DOBLE REMOLQUE CON AUTORIZACIÓN"**, mismas que tendrán una vigencia de tres años, de conformidad con el Anexo A que forma parte del presente Aviso.

Octavo. Serán retirados de la circulación por la autoridad competente, aquellas configuraciones vehiculares que no acrediten la Autorización expresa para configuración de tractocamión doblemente articulado, o bien, en caso de no portar la calcomanía descrita en el artículo inmediato anterior o detectarse que no cumplen con las especificaciones técnicas, disposiciones de seguridad y de control que se establecen en la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en



las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, aun cuando cuenten con la Autorización expresa para configuración de tractocamión doblemente articulado.

Noveno. Será responsabilidad de cada permisionario que cuente con la Autorización expresa para circular en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal en la configuración de tractocamión doblemente articulado, solicitar la modificación de la tarjeta de circulación a la Secretaría en caso de cambio de modalidad, nombre o domicilio del permisionario o propietario, número de motor o características del vehículo especificadas en la tarjeta.

Décimo. En caso de robo, extravió o que la calcomanía pierda visibilidad el permisionario estará obligado a realizar nuevamente el trámite.

Transitorios

Primero. El presente Aviso entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- En cumplimiento al artículo quinto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para los trámites con homoclaves SCT-03-003-B y SCT-03-004-B, se elimina el requisito de que el apoderado legal presente Poder Notarial, siempre y cuando manifieste y se verifique que con anterioridad ha acreditado su personalidad ante el Centro SCT correspondiente o la Dirección General de Autotransporte Federal. Asimismo, no se requerirá que se presente copia de la credencial para votar, bastará con mostrar el original para hacer la anotación respectiva en el formato de solicitud.

Dado en la Ciudad de México, a los---

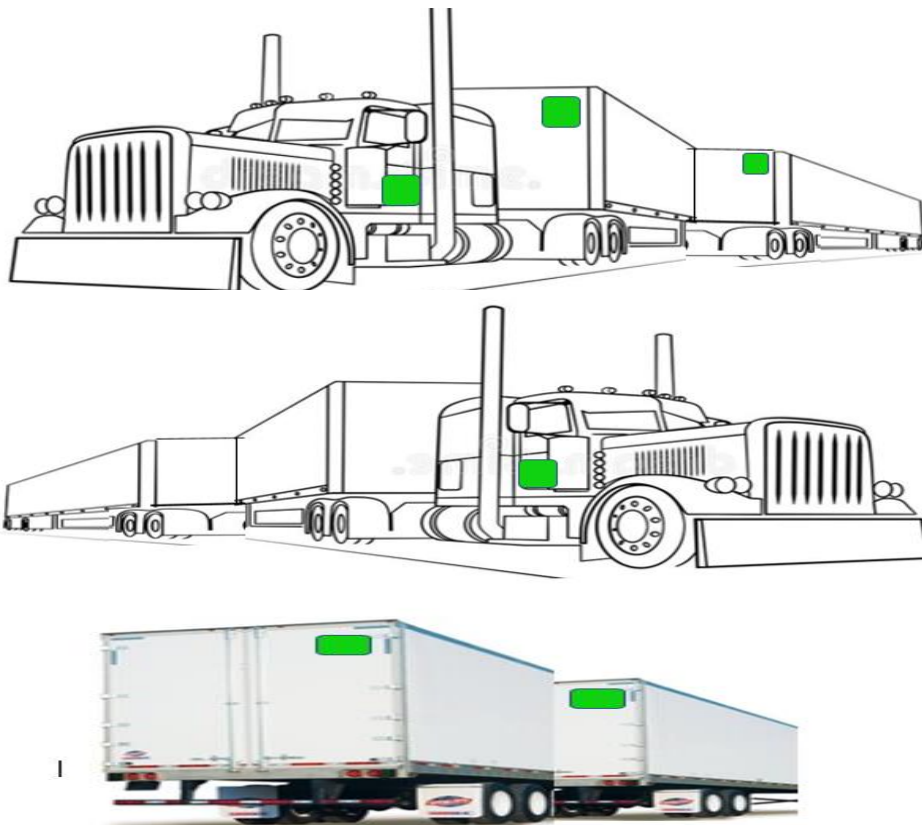
El Director General de Autotransporte Federal

Adolfo Elim Luviano Heredia

ANEXO

**DOBLE REMOLQUE CON
AUTORIZACIÓN.**

Ubicación de la calcomanía.



Esquema enunciativo, no limitativo.